

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso denominado "recurso de queja", el cual fue repartido por la OFICINA JUDICIAL para su conocimiento. Debo indicar que, una vez revisada la demanda y los documentos anexos, se pudo concluir que realmente se trata de un proceso de liquidación patrimonial que está cursando en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, el cual se identifica con el radicado 47001405300520210023800, así las cosas el escrito debió ser presentado directamente en el despacho en mención para que se pronunciara al respecto, y no proponerlo como si fuere una demanda. Provea.

Santa Marta, 27 de enero de 2022

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Rad. 2022.00014.

Santa Marta, Dos (2) Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ciertamente erro el recurrente al momento de interponer el recurso de queja, pues este debe ser propuesto directamente ante el Juez que actualmente se encuentra conociendo del proceso, para que una vez desate el recurso, si a bien lo tiene, remita las copias del expediente al Superior funcional con el fin de que se conozca de la alzada, para el caso, de la QUEJA.

Las formalidades propias de este recurso la encontramos en el art. 353 del C. G. del P. el cual establece que:

*El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*

*El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*

*Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.*

Así las cosas, una vez resuelto el recurso por el Juez de conocimiento, este es quien debe realizar el reparto de la queja y de las piezas procesales que estimo necesarias para que el superior estudie el caso.

Por lo anterior, no queda más que RECHAZAR la solicitud de queja.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9da09e4424c468310e3b06e363377b8072d160eced3de3f364ae4c2f30ece  
f

Documento generado en 02/02/2022 09:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>